

COMITE DE MINISTROS (Enero-abril, abril-junio de 1995)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCION

El papel del Consejo de Europa en la evolución del contexto institucional europeo a la luz de las repercusiones de la ampliación de la Organización, continúa siendo el tema de preocupación del Comité de Ministros. Ello es así, teniendo en cuenta que en ese período se adhirieron al Consejo de Europa Albania y Moldavia, y que, fuera del período que nos ocupa, dos Estados más, Ucrania y la República Yugoslava de Macedonia, han pasado a formar parte de la Organización. En este sentido se ha intensificado el diálogo político y los programas de cooperación con aquellos interesados, planteándose las reformas más necesarias.

En esta Crónica, en la que recogemos las actividades del Comité de Ministros en dos períodos (1), cabe resaltar, entre otras cosas, la celebración de la 95 sesión del Comité de Ministros, y la entrada en vigor, el 15 de mayo de 1995, del Convenio para la protección del patrimonio arqueológico.

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

Efectivamente, el Consejo de Europa cuenta, de momento, con otros cuatro Estados miembros más. Moldavia, a la que se invitó a adherirse a la Or-

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público, Universidad Complutense de Madrid.

(1) *Informes estatutarios, Documentos 7283*, de 21 de abril y *7332*, de 23 de junio de 1995, Conseil de l'Europe.

ganización por la *Resolución (95) 7*, fijándose en cinco el número de representantes ante la Asamblea (2), y Albania, por la *Resolución (95)8*, en donde, como en el caso anterior, se fija el número de representantes ante la Asamblea, contará con cuatro, además de Ucrania y Macedonia que contarán con 12 y 13 representantes, respectivamente, ante la Asamblea y las cuotas de las diversas contribuciones financieras a la Organización (3). Este proceso de ampliación, tema objeto de la Recomendación 1247 (1995) de la Asamblea (4), ha llevado al Comité de Ministros a intensificar el diálogo político y los programas de cooperación antes y después de la adhesión para alcanzar y consolidar dicho proceso, proceso que ha sido igualmente tratado en la *reunión cuatripartita*, de 7 de abril de 1995, entre Consejo de Europa y la Unión Europea. En ella, los participantes (5) han acordado intensificar sus contactos y coordinar más estrechamente sus actividades, esencialmente aquellas que versan sobre la cooperación con las nuevas democracias. No es de extrañar, por otro lado, que el tema principal de la *96 sesión* del Comité de Ministros, celebrada el 11 de mayo de 1995, haya versado igualmente en la ampliación de la Organización con todas sus implicaciones.

Durante la 96 sesión, los Ministros han expresado su satisfacción por la conclusión en París, el 21 de marzo de 1995, del *Pacto de estabilidad en Europa* (6), que incluye una declaración dirigida a que los Estados participantes profundicen sus relaciones de buena vecindad, «apoyándose en la puesta en práctica efectiva de los principios y compromisos existentes». La aplicación de dicho Pacto se ha confiado a la OSCE en asociación con el Consejo de Europa, lo que, sin duda, supone un buen ejemplo de la cooperación entre las diversas instituciones europeas, aún más si tenemos en cuenta la celebración en Estrasburgo, el 1 de febrero de 1995, de la 1.ª reunión con la OSCE, cuyo objetivo ha sido propiciar la competencia del Consejo de Europa para que contribuya al máximo en las actividades en curso de la nueva Organización con el fin de proteger a las

(2) *Documento 7361*, de 13 de julio de 1995, Conseil de l'Europe.

(3) *Documento 7362*, de 13 de julio de 1995, Conseil de l'Europe.

(4) *Documento 7263*, de 3 de marzo de 1995, Conseil de l'Europe.

(5) El Presidente del Comité de Ministros y el Secretario General del Consejo de Europa, por un lado, y el Ministro delegado de Asuntos Europeos a título de la Presidencia francesa del Consejo de la Unión Europea y el Sr. H. van der Brock, miembro de la Comisión, *Doc. 7283*, cit., p. 1.

(6) Recordemos aquí que dicho Pacto fue una iniciativa de la Unión Europea, cuyo avance se ha seguido por el Comité de Ministros desde la Cumbre de Viena en octubre de 1993.

minorías, luchar contra la intolerancia así como en otros sectores de la dimensión humana. El Seminario que han celebrado igualmente ambas instituciones en Bucarest, del 23 al 26 de mayo de 1995, sobre la tolerancia (7), ha supuesto, por lo demás, un acontecimiento que se ha aprovechado para aportar importantes ideas y proponer las líneas directrices sobre la campaña contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia que se impulsó en la Cumbre de Viena.

Las relaciones del Consejo de Europa con las Naciones Unidas, ha sido objeto de la Recomendación 1252 (1994) de la Asamblea (8). Parece ser que las posibilidades que ofrece el estatuto de observador del Consejo de Europa en la Asamblea de Naciones Unidas no se aprovechan plenamente. De ahí que sea preciso estudiar soluciones pragmáticas que incluyan comunicaciones a las delegaciones permanentes de los Estados miembros en Nueva York para que informen sobre las actividades del Consejo de Europa susceptibles de incluirse en el orden del día del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de la Organización mundial, sin olvidar los campos de actuación del Consejo de Europa, sus recursos limitados, así como su vocación esencialmente paneuropea.

Por otro lado, y con el fin de asegurar la puesta en práctica del nuevo Programa conjunto Consejo de Europa / Comisión Europea (PHARE) para la promoción de los derechos humanos y del Estado de derecho en Albania, los Delegados de los Ministros han renovado hasta el 31 de diciembre de 1995, el mandato de la «Task Force Albanie».

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1249 (1994) de la Asamblea, relativa a la cooperación en la cuenca del Mediterráneo. Dado el papel que en un futuro pueden desempeñar los países mediterráneos, sin vocación de adherirse al Consejo de Europa, para la seguridad y estabilidad democrática en Europa, y la necesidad de promover su desarrollo económico, político, social y cultural con el fin de un mayor respeto de los derechos humanos en la región, el Comité de Ministros ha decidido crear un Comité ad hoc para que siga la evolución de las relaciones entre la Organización y los Estados no miembros interesados (9).

Con enorme interés, el Comité de Ministros ha estudiado la Recomendación 1251 (1994), sobre el conflicto en el Alto Karabakh, en cuya

(7) Véase *Compte Rendu, Documento AS (1995) CR 20*, Conseil de l'Europe, p. 5.

(8) *Documento 7286*, de 24 de abril de 1995, Conseil de l'Europe.

(9) *Documento 7264*, de 3 de mayo de 1995, Conseil de l'Europe.

respuesta refleja su satisfacción por las decisiones adoptadas en la Cumbre de la CSCE en Budapest (6 de diciembre de 1994), extracto que aparece como anexo a la Recomendación sobre la acción de la CSCE en dicho conflicto, cuyo cese el fuego se produjo el 12 de mayo de 1994 gracias a la mediación de Rusia en cooperación con el Grupo Minsk de la citada Conferencia (10).

Criticada ha sido la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1266 (1995), relativa a la intervención militar turca en el norte de Irak y al respeto por Turquía de los compromisos sobre la reforma constitucional y legislativa. En su respuesta, aunque el Comité de Ministros comparte con la Asamblea su preocupación por la violación de los derechos humanos en Turquía, así como los problemas planteados en aquel territorio por el terrorismo, omite toda referencia a una solución pacífica al problema kurdo sin indicar claramente que Turquía no merece estar en la Asamblea si no respeta estrictamente el estatuto de la Organización (11). Sin embargo, el Comité de Ministros se compromete, por medio de la intensificación del diálogo, a seguir de cerca la terminación por Turquía de las reformas constitucionales, dirigidas a consolidar la democracia y a reforzar la protección de los derechos humanos.

II. DERECHOS HUMANOS

La igualdad entre la mujer y el hombre como principio fundamental de la persona humana, ha quedado plasmado en un *Mensaje sobre la igualdad entre el hombre y la mujer*, adoptado por el Comité de Ministros el 11 de julio de 1995. En función de su compromiso de desarrollar la protección jurídica de la igualdad de ambos sexos, el Comité de Ministros ha iniciado los trabajos para incluir eventualmente dicho derecho en el Convenio europeo, lo que implicaría que su respeto se sometería a proce-

(10) Véase *Documento 7265*, de 3 de marzo de 1995 y la cuestión planteada por el Sr. Atkinson al Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, interesándose por dicho problema, *Compte Rendu, Documento AS (1995) CR 9*, p. 35, Conseil de l'Europe.

(11) En este sentido se ha manifestado el parlamentario Sr. Galatos en una cuestión planteada al Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, al igual que lo hicieron el Sr. Brito y la Sra. Baarveld-Schlaman, mostrando su indignación porque un miembro del Consejo de Europa viole los principios que defiende la Organización. *Docs. AS (1995) CR 20*, cit., p. 11 y *AS (1995) CR 9*, cit., pp. 26-27, respectivamente.

dimientos jurisdiccionales internacionales (12). Relacionado con este mismo tema, se ha celebrado en Estrasburgo, del 9 al 11 de febrero de 1995, la Conferencia europea sobre «Igualdad y Democracia: ¿utopía o desafío?, en la que se han examinado las vías y medios para satisfacer las diferencias entre la igualdad de iure y de facto entre mujeres y hombres.

Durante los dos períodos que abarca la presente Crónica, el Comité de Ministros ha adoptado en aplicación de los artículos 32 y 54 casi noventa Resoluciones (13): *Resoluciones DH (95) 9 a 18 y 21 a 99*, de las cuales once se refieren a asuntos presentados contra Portugal; cincuenta y tres contra Italia; seis contra Francia; cuatro contra Austria; uno contra Islandia; dos contra el Reino Unido; tres contra los Países Bajos; dos contra Suiza; dos contra Suecia; uno contra Bélgica; uno contra Noruega; uno contra Turquía, y dos contra España. En relación con este último país se adoptaron las *Resoluciones DH (95) 18*, sobre la *demanda Núm. 17437/90 (provisional)-NMT, JBB y LBA contra España y DH (95) 93*, relativa a la sentencia de 23 de abril de 1992 del Tribunal europeo, en el asunto *Castell contra España*. Además se adoptaron las *Resoluciones DH (95) 19 y 20* sobre la *elección de cuatro miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes; y dos miembros de la Comisión europea*, a título de Rumania y Eslovenia, respectivamente.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha transmitido una comunicación adoptada en la 4.ª Conferencia ministerial europea sobre política de comunicaciones de masa, dirigida a evitar que se violen las libertades de los periodistas. El Comité de Ministros, atendiendo a la recomendación que se le ha dirigido, deberá emprender con urgencia los trabajos necesarios para mejorar la protección de aquellas personas, particularmente, durante el desempeño de misiones peligrosas o en situaciones de tensión y de conflicto.

Finalmente, el Comité de Ministros ha respondido provisionalmente a la Recomendación 1235 (1994) de la Asamblea, relativa a la psiquiatría y los derechos humanos (14).

(12) *Documento 7367*, de 21 de julio de 1995, Conseil de l'Europe.

(13) Por razones de espacio y, dado que en la documentación consultada sólo se recoge la lista de Resoluciones adoptadas sin su contenido, nos remitimos, en esta ocasión, a los Docs. 7283, Anexo II, y 7332, Anexo II, *cits.*, recordando que los textos de dichas Resoluciones pueden solicitarse a la Dirección de Derechos humanos en Estrasburgo.

(14) *Documento 7279*, de 11 de abril de 1995, Conseil de l'Europe.

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

España ha ratificado, el 8 de junio de 1995, los Protocolos I y II del Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, lo que también han hecho Eslovenia, Países Bajos, Turquía, Liechtenstein, Polonia y la Rep. Checa. Por su parte, Italia, ha ratificado el Protocolo Núm. 10 al Convenio europeo y el Protocolo de enmienda de la Carta Social Europea. Los Protocolos Núms. 9 y 10 al Convenio europeo los ha ratificado Suiza, y Suecia lo ha hecho con respecto al Núm. 9 y 11, este último Protocolo ha sido ratificado igualmente por Hungría, Malta y la Rep. Checa (15).

El enorme avance del desarrollo tecnológico en el campo de la telecomunicación y, en particular, en los servicios telefónicos puede acarrear riesgos para la vida privada de los usuarios, así como eventuales obstáculos para su libertad de comunicación, sin olvidar que a la hora de desarrollar nuevas tecnologías debe hacerse respetando el derecho de la vida privada y el secreto de la correspondencia tal como lo garantiza el art. 8 de la Convención europea. En este sentido, el Comité de Ministros ha adoptado durante su 528 reunión de Delegados, la *Recomendación N.º R (95) 4, sobre la protección de datos personales en los servicios de telecomunicaciones, teniendo en cuenta esencialmente los servicios telefónicos* (16).

En la misma reunión de Delegados, se adoptó la *Recomendación N.º R (95) 5, relativa al establecimiento de sistemas y procedimientos de recursos en materia civil y comercial y sobre su mejor funcionamiento* (17). Efectivamente, lo que aquí se trata de evitar son los procedimientos ineficaces o inadecuados y el abuso por las partes con derecho a recurrir que, como es sabido, suponen plazos injustificados con el peligro del des-

(15) El estado de firmas y ratificaciones de los Convenios europeos en los períodos comprendidos entre el 25 de enero al 18 de abril y 19 de abril a 22 de junio de 1995, se encuentra recogido en los Anexos III de los Docs. 7283 y 7332, cit., respectivamente.

(16) Esta Recomendación va acompañada de un amplio Anexo que recoge una serie de principios que han de respetarse para la consecución de los objetivos que se proponen y que se aplican a aquellos que al desempeñar servicios de explotación de redes y prestación de servicios, manejan datos de carácter personal que son objeto de tratamiento automatizado.

(17) Doc. 7283, cit., pág. 9.

crédito del sistema judicial. De los cuatro Capítulos que integran la Recomendación, el I recoge unos principios generales entre los que se encuentra el derecho a un control jurisdiccional, el Capítulo II se refiere a los límites de ese control; el Capítulo III recoge otros medios dirigidos a mejorar la eficacia del funcionamiento de los sistemas y procedimientos de recursos, refiriéndose el Capítulo IV al papel y función de un tercer tribunal, que debería reservarse a aquellos asuntos para los que se justifica un tercer examen, por ejemplo, los que contribuyan al desarrollo del derecho o a la uniformidad de interpretación de la ley.

Otra *Recomendación* sería la N.º R (95) 6, sobre la *aplicación del Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones sobre la custodia de niños y restablecimiento de la misma*, en la que se hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros para que firmen y ratifiquen los Convenios sobre la materia, además de adoptar todas las medidas necesarias, tanto a nivel nacional como internacional, para mejorar la puesta en práctica del derecho de visita transfronteriza de los niños y asegurar el regreso rápido de los mismos de conformidad con la decisión del tribunal. Ciertamente, el derecho de visita de los padres a sus hijos constituye el corolario del derecho de custodia.

Una reunión informal de Ministros europeos de Justicia ha tenido lugar en Bucarest, el 6 de junio de 1995, entre otras, han considerado como prioritario de la cooperación internacional, la lucha contra el crimen organizado a escala internacional y la corrupción.

Finalmente, el Comité de Ministros ha dado una respuesta complementaria a la Recomendación 1181 (1992) de la Asamblea, relativa a la cooperación policial y a la protección de datos personales en el sector de la policía (18).

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

.....

(18) *Documento 7254*, de 15 de febrero de 1995, Conseil de l'Europe, y *RIE*, Vol. 20, núm. 1, 1993, p. 326.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El 2 de marzo de 1995, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones CSS (95) 1 a 15*, relativas a la *aplicación (en el período del 1 de julio de 1992 a 30 de junio de 1993), del Código europeo de Seguridad Social y de su Protocolo adicional*, por Bélgica (1), República Federal de Alemania (4), Luxemburgo (8), Países Bajos (9), Noruega (10), Portugal (11), Suecia (12), y sólo del Código europeo de Seguridad Social, por Dinamarca (2), Francia (3), Grecia (5), Irlanda (6), Italia (7), Suiza (13), Turquía (14), y Reino Unido (15). Igualmente han aprobado las disposiciones según las cuales los informes nacionales detallados relativos a la aplicación del citado Código y de su Protocolo, deberán emitirse cada cinco años y los informes anuales generales se emiten en el intervalo. Dichos informes se someterán por las partes contratantes, antes del 31 de julio de cada año, para que los examine la Comisión de expertos de la Oficina Internacional del Trabajo (BIT), antes de que termine dicho año (19).

La necesidad de eliminar las discriminaciones de las que son víctimas las mujeres inmigradas, se ha puesto de relieve en la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1261 (1995) de la Asamblea, relativa a la situación de esas mujeres (20). En ella se ha informado al órgano parlamentario de los trabajos que el Comité europeo de migraciones (CDMG) está llevando a cabo para remediarlo, así como de los instrumentos jurídicos, como la Carta Social Europea, cuyas disposiciones van dirigidas, entre otras, a favorecer la acogida de los trabajadores migrantes y de sus familias.

Durante la reunión informal mantenida por los Ministros europeos responsables de la Juventud en Luxemburgo, del 3 al 4 de mayo de 1995, han adoptado una declaración sobre la campaña europea de la juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, en la que se han comprometido a intensificar sus esfuerzos con el fin de poner en práctica una política integrada sobre la juventud, que comprenda medidas de educación, formación, alojamiento, empleo e inserción social.

La protección social de las personas dependientes ha sido, por otro lado, el tema de la 6.ª Conferencia de Ministros europeos de Seguridad Social,

(19) Véase Doc. 7283, cit., p. 10.

(20) *Documento 7327*, de 15 de junio de 1995, Conseil de l'Europe.

celebrada en Lisboa del 30 al 31 de mayo de 1995. Los principios adoptados se dirigen a que las necesidades específicas de aquellas personas sean atendidas, dejándoles que elijan su modo de vida y el tipo de cuidados que deseen.

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

El Convenio europeo para la protección del patrimonio arqueológico, ha entrado en vigor el 15 de mayo de 1995. Dicho instrumento proporciona la orientación necesaria para la protección y conservación de bienes arqueológicos, para la asistencia mutua e intercambio de conocimientos.

El Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución (95) 4*, sobre la *modificación de la Resolución (88) 15* que establece un Fondo europeo de apoyo a la coproducción y difusión de obras de creación cinematográfica y audiovisuales (EUROMIRAGES) (21).

La emigración de cerebros en los sectores de la enseñanza superior y de la investigación, objeto de la *Recomendación N.º R (95) 7* (22), está ocasionando un grave problema para los Estados miembros y, especialmente, para los Estados de Europa central y oriental. Al hablar de migraciones no solamente nos estamos refiriendo a los movimientos de personas universitarias cualificadas a otros países, sino también a aquellas personas que dentro de su propio país abandonan sus institutos o centros de investigación por empleos con perspectivas económicas más interesantes, suponiendo una pérdida definitiva o a largo plazo de recursos intelectuales, científicos y culturales, necesaria de remediar. En el Anexo a la Recomendación se recogen un conjunto de medidas dirigidas a luchar contra ello, entre las que se encuentran las que ha de adoptar los países afectados, los países receptores, además de las medidas relativas a la cooperación internacional.

La importancia y la utilidad de la *movilidad universitaria*, ha sido de nuevo puesta de relieve en la *Recomendación N.º R (95) 8* del Comité de Ministros. Efectivamente, con la movilidad de estudiantes y de profesores universitarios se aumenta la competencia entre los mismos, a la vez que permite, en su campo de actividades, transmitir sus conocimientos a

(21) *Anexo II*, al Doc. 7332, cit., p. 4.

(22) Durante la adopción de esta Recomendación el Delegado de Austria ha reservado el derecho de su Gobierno de aceptar o no el texto del art. 5.b del Anexo a la Recomendación. Doc. 7283, cit., p. 10.

aquellos países e instituciones que están menos desarrollados, promover contactos en toda Europa y favorecer la comprensión mutua. Para conseguir estas finalidades es necesario un reconocimiento de las cualificaciones obtenidas en el extranjero, concesión de becas, programas de información, servicios de ayuda a la movilidad, entre otros.

Otro de los problemas que se viene planteando se refiere a la educación de los niños superdotados, tema éste tratado en la Recomendación 1248 (1994) de la Asamblea. En su respuesta, aunque el Comité de Ministros es consciente de la necesidad de precisar la noción de superdotado, que el profesorado sea sensible y esté formado para tener en cuenta cada caso en concreto, no considera necesario, sin embargo, la creación de un comité ad hoc sobre esos problemas, aún más si se tienen en cuenta las restricciones presupuestarias de la Organización (23).

Las implicaciones de la lucha contra la violencia en el deporte, el papel positivo que desempeña el deporte en la formación de los jóvenes y la promoción de la tolerancia, han sido las cuestiones que se han planteado en la 8.ª Conferencia de Ministros europeos del deporte, celebrada en Lisboa del 17 al 18 de mayo de 1995. Entre los textos adoptados se cuenta con una Declaración sobre la importancia del deporte para la sociedad y una Resolución relativa a la tolerancia y el deporte.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

El Diploma europeo del Consejo de Europa se ha concedido a la Reserva de Teberda y a la Reserva nacional de la biosfera del Oka, convirtiéndose éstas en las dos primeras reservas del Este que han obtenido tal reconocimiento.

En la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1268 (1995) de la Asamblea, relativa a la 6.ª Conferencia europea de regiones fronterizas (Ljubljana, 13-15 de octubre de 1994) (24), comparte con el órgano parlamentario la importancia del papel que pueden jugar las colectividades territoriales en la aproximación de la población europea, contribuyendo así a reforzar la confianza recíproca y la seguridad democrática en Europa.

(23) *Documento 7326*, de 15 de junio de 1995, Conseil de l'Europe.

(24) *Documento 7328*, de 15 de junio de 1995, Conseil de l'Europe.

El 28 de marzo de 1995, la Comisión permanente de poderes locales y regionales de Europa ha adoptado la Recomendación 8 (1995) sobre la 2.ª Conferencia Europea del personal de las Colectividades territoriales, y la Recomendación 9 (1995) sobre la 6.ª Conferencia europea de regiones fronterizas, así como las Resoluciones 10 y 11 (1995) sobre los mismos temas, respectivamente.

Igualmente, cabe resaltar la adopción, por el Congreso de Poderes locales y regionales de Europa (CPLRE) en su 2.ª sesión (30 de mayo a 1 de junio de 1995), de un proyecto de Carta europea de las regiones de montaña (25). La finalidad de dicha Carta es establecer las líneas directrices que permitan a cualquier región de montaña en Europa un desarrollo económico, social y cultural apropiado y compatible con la gestión del medio ambiente que, en esas regiones y por diferentes razones, aparece verdaderamente afectado.

VIII. POBLACION, REFUGIADOS, FORMACION PROFESIONAL

El Comité ad hoc del Fondo de Desarrollo Social, creado por el Consejo de Administración, se ha reunido por primera vez el 1 de febrero de 1995, adoptando decisiones en lo que respecta a sus procedimientos. Como es sabido, la tarea principal de dicho Comité es la de preparar las reuniones del Consejo de administración, examinar las peticiones de préstamos y seguir las actividades financieras del Fondo. El 27 de marzo y el 20 de abril celebraría su 2.ª y 3.ª reuniones.

El Consejo de Administración del Fondo ha aprobado, entre otras cosas, una serie de proyectos; uno, para la reconstrucción de las zonas sinietradas por las inundaciones en Grecia durante el otoño de 1994; otro, para financiar la parte «salud» de la Universidad de Baskent en Turquía, y cinco para Italia con el fin de construir 150 viviendas sociales, de las que dos proyectos corresponden a Toscana y tres a Lombardía.

El deseo del Comité de Ministros de que Acerbaiyán, Armenia y Georgia se amarren bien a los principios de la democracia, de los derechos humanos y del Estado de derecho, se ha puesto de manifiesto en la respuesta que ha dado a la Recomendación 1263 (1994) de la Asamblea, re-

(25) Véase *Informe sobre el proyecto de la Carta europea de regiones de montaña*, presentado por el Sr. Briane, francés, del Grupo popular europeo. *Documento 7319*, de 9 de junio de 1995, Conseil de l'Europe.

lativa a la situación humanitaria de los refugiados y personas desplazadas en Armenia y Azerbaiyán (26). En ese sentido, ha encargado al Secretario general del Consejo de Europa que desarrolle sus contactos en la región transcaucasiana con la finalidad de valorar la situación en la que se encuentran los tres países de la región e iniciar un diálogo político constructivo con cada uno de los Gobiernos interesados. Dicho diálogo permitirá precisar las necesidades de aquellos países, así como las posibilidades de acción del Consejo de Europa junto con otras organizaciones competentes, comprendiendo el ámbito humanitario.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Sr. Levits ha sido elegido miembro del Tribunal europeo de Derechos humanos a título de Letonia para un mandato que se terminará el 20 de enero del año 2004 (27). Igualmente, por la *Resolución DH (95) 19*, se han elegido cuatro miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes; y dos miembros de la Comisión europea de derechos humanos a título de Rumania y Eslovenia, por la *Resolución DH (95) 20*.

(26) *Documento 7293*, de 25 de abril de 1995, Conseil de l'Europe.

(27) *Compte Rendu, Documento AS (1995) CR 21*, Conseil de l'Europe, p. 28.

BIBLIOGRAFIA

